



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M024-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma las fracciones VI y VII, y adiciona la VIII al artículo 10 de la Ley General de Educación.
2. Tema principal de la Minuta.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Adolfo Toledo Infanzón.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	29 de noviembre de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de febrero de 2013.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de febrero de 2013, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2013.
9. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Establecer que la infraestructura física educativa forme parte del sistema educativo nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3o., fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, y</p> <p>VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 10 y se adiciona la fracción VIII al mismo artículo de la Ley General de Educación</p> <p>Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 10; y se adiciona la fracción VIII al mismo artículo, todas de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo 10. ...</p> <p>Constituyen el sistema educativo nacional:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;</p> <p>VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, y</p> <p>VIII. La infraestructura física educativa.</p>



Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

EVG